

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDA Y MOTIVA LA JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN "DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE MAYO DE 2022











CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Consideraciones
- IV. Resolutivos

M

Ch







I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es una instancia de respuesta especializada a las necesidades de salud de la población en materia de nutrición y medicina interna, cuya misión principal es ser una institución de excelencia no solo brindando servicios médicos, sino además apoyando la investigación clínica y la docencia con el propósito de cimentar las bases en cuanto a la formación de nuevos profesionistas de la salud.

Es uno de los Institutos Nacionales de Salud que brinda atención médica de tercer nivel a adultos y cuya orientación esta encausada a promover asistencia médica de calidad, tanto en su dimensión científico-técnica como en la interpersonal, y tiene como eje primario la atención centrada en el paciente, en un marco de calidad, seguridad y excelencia.

En este contexto y ante la creciente demanda en materia de servicios de salud, el Instituto se ha visto en la necesidad de implementar acciones encausadas a la atención de dicha demanda, por tal motivo determinó como estrategia prioritaria el desarrollo de un proyecto de inversión, con el propósito de llevar a cabo la sustitución de la actual Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, debido a que su infraestructura data de la década de los años 70s y cuya funcionalidad con el paso del tiempo se ha visto diezmada considerablemente, a pesar de que se han realizado esfuerzos con el propósito de mantenerla en condiciones básicas de operación, mediante remodelaciones y ampliaciones a fin de cumplir con la demanda asistencial del Instituto, sin embargo, dichos esfuerzos no han sido suficientes para resolver la problemática que presenta la infraestructura existente.

Aunado a lo anterior la disfuncionalidad de la infraestructura se agravó con la entrada en vigor de la NOM-016-SSA3-2012, ya que las instalaciones no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos previstos por dicho ordenamiento legal en materia de infraestructura para la atención médica especializada, circunstancia que coadyuva en el incumplimiento con los criterios establecidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a fin de obtener las licencias sanitarias de servicios de salud.

En este sentido se realizó un análisis de necesidades ("Certificado de Necesidades No. CDN-7197/D.F.-242/18"), a efecto de contar con elementos de fondo que favorecieron la toma de decisiones, entre los que se destacó el hecho de que en la actualidad el tipo de mantenimiento de la edificación va no es de carácter preventivo, sino correctivo, debido a que implica un mayor desembolso de recursos financieros el tratar de actualizar una infraestructura que actualmente resulta obsoleta, situación que demerita la calidad de la prestación de los servicios proporcionados por el INCMNSZ, por tal motivo y una vez que se realizó el análisis correspondiente se llegó a la determinación de la necesidad de proponer la sustitución de la torre de hospitalización, en virtud de que se cuenta con un espacio físico para el desarrollo del proyecto. Bajo esta premisa y en apego a lo previsto por el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, fue que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a través de su Director General, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 59 fracciones IV y V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 19 fracción I de la Ley de Institutos Nacionales de Salud y de conformidad con lo especificado en el "Certificado de Necesidades No. CDN-7197/D.F.-242/18", determinó el llevar a cabo el Proyecto de Inversión relativo a la Sustitución de la Torre de Hospitalización, el cual en apego al proceso de planeación y definición de estrategias fue dividido en dos etapas, a efecto de facilitar tanto el desarrollo de









los trabajos constructivos, como la transparencia en la afectación de los recursos presupuestales consignados para la ejecución del proyecto.

En este contexto el proyecto de inversión fue concebido desde su planeación de la siguiente forma:

- Primera Etapa la cual corresponde a la Construcción (preliminares, cimentación, estructura y obras complementarias) de la Sustitución de la Torre de Hospitalización, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.
- Segunda Etapa la cual comprende el desarrollo de los trabajos constructivos en materia de revestimiento de fachadas, acabados interiores, suministro de instalaciones (eléctrica, sanitaria, hidráulica, transportación vertical, planta de tratamiento y especiales).

II. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en cumplimiento a los objetivos, alcances y metas institucionales y a fin de garantizar el desarrollo del proyecto relativo a la Sustitución de la Torre de Hospitalización en su primera etapa, realizó las siguientes gestiones:

- 1) Con fecha 28 de febrero de 2022, se dio por concluida la ejecución de los trabajos inherentes a la construcción de la primera etapa del proyecto de inversión relativo a la "TERMINACIÓN DE PRELIMINARES, LOSA DE CIMENTACIÓN, CISTERNAS, MUROS DE CONTENCIÓN, ESTRUCTURA Y CUBOS DE ELEVADORES DE LA PRIMERA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", mediante la formalización del "Acta de Entrega Recepción" de los trabajos constructivos desarrollados por la empresa Irkon Holdings, S.A. de C.V., al amparo del Contrato No. INCMN/0706/4/AD/001/2020 a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, en apego al procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2) Como parte del proceso de planeación del desarrollo del proyecto de inversión para la sustitución de la Torre de Hospitalización, El Instituto con fecha 13 de abril de 2022, publicó en la Plataforma Electrónica CompraNet la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Electrónico No IO-012NCG999-E2-2022, relativa a "LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS SALVADOR ZUBIRÁN", en apego a lo señalado en la fracción II del artículo 27 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la que se da a conocer el Calendario de Eventos que tendrán verificativo, entre otros, para los siguientes actos: Fallo del procedimiento de contratación, 17 de mayo del 2022 y Firma del Contrato, 18 de mayo del 2022.
- 3) Con fecha 10 de mayo de 2022, se llevó a cabo el Acto de Presentación de Apertura de Proposiciones para la contratación de la empresa que ejecutará los trabajos de "LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA











ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS SALVADOR ZUBIRÁN".

En este orden de ideas a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que regulan las materias de desarrollo urbano y de construcción de la Ciudad de México, resulta urgente la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE) y Corresponsable en Instalaciones (C/I) ante un inicio de ejecución de obra inminente de fecha cierta, que adicionalmente por las características de la Obra Pública, se deberá adicionar la participación de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA), a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 34, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

El Instituto, tomó la determinación de llevar a cabo la contratación de los servicios de "Director Responsable de Obra de Obra y Corresponsables", en apego a lo previsto por los artículos 27 fracción III , 42, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) a efecto de contar con el servicio de "DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", a fin de garantizar la obtención de las mejores condiciones para el Instituto y, por ende, para el Estado.

En virtud de lo anterior, cabe señalar que la cobertura de las erogaciones que se deriven de la contratación de los "Servicios de Director Responsable de Obra y Corresponsables", se efectuarán al amparo del oficio signado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de "la Ley", mediante el cual se autorizó la inversión correspondiente al servicio objeto del proceso de contratación que nos ocupa mediante el oficio de autorización no. DGPYP-0226-2022, de fecha 14 de febrero de 2022 y número de OLI 18-NCG-1/2/2022.

III. CONSIDERACIONES

A. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Los servicios corresponden al otorgamiento de responsivas, así como llevar a cabo la supervisión y vigilancia respecto del "DESARROLLO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", mediante la ejecución de las siguientes actividades:

Por parte del Director Responsable de Obra (DRO):

W

Rga







- a) Suscribir y presentar en su momento ante la autoridad competente la manifestación de construcción tipo C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada.
- b) Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.
- c) Señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.
- d) Contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran.
- e) En los casos no incluidos en dicho artículo, podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.
- f) Comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y las señaladas en el artículo 39 del Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Alcaldía correspondiente y a la Comisión.
- g) Ordenar en la obra, el cumplimiento del Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental.
- h) Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento.
- i) Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Alcaldía o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del Instituto, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- j) En la bitácora se anotarán, entre otros, los siguientes datos:
 - Nombre y firma del representante del Instituto, del Director Responsable de Obra, del constructor, así como de los Corresponsables, proyectistas, especialista en Mecánica de Suelos y del Perito en Desarrollo Urbano, si los hubiere.
 - Nombre del Contratista que ejecute la obra.
 - Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad.
 - Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.
 - Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
 - Fecha de las observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra, así como de los Corresponsables y Perito en Desarrollo Urbano, en su caso.
 - Fecha de inicio de cada etapa de la obra.
 - · Incidentes y accidentes.
- K) Ordenar al constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y













- ubicación de la misma, así como los datos del constructor.
- Solicitar al constructor los manuales de operación y mantenimiento para las obras que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 232 del Reglamento.
- m) Observar conjuntamente con el Corresponsable en Instalaciones, las previsiones contra incendio contenidas en la normatividad que regula la materia, así como requerir para su revisión o elaboración el manual de operación y mantenimiento de las instalaciones contra incendio, eléctricas, de combustibles, de obra civil y otras que representen un riesgo o pongan en peligro la vida de los usuarios y terceras personas, así como los dictámenes de verificación de la instalación eléctrica y de combustible.
- n) Verificar que los proyectistas hayan firmado los planos y memorias del proyecto, así como el especialista haya firmado el estudio de mecánica de suelos y/o en su caso, los estudios correspondientes, con base en lo dispuesto en el artículo 54 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, asumiendo la responsabilidad de su actuar en apego a la normatividad vigente.
- o) Emitir opinión técnica respecto de los avisos de ocupación y terminación de obra ante la Administración Pública de la Ciudad de México, antes de que ésta lo autorice o lo niegue de conformidad con lo establecido en el Reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, la ocupación total o parcial, o uso de instalación, predio o edificación.

Por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE):

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE).
- b) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial para los casos especificados en las NTC-RSEE.
- c) Verificar que los proyectos cumplan con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Capítulo II del Título Sexto del Reglamento y entregar los informes de revisión al Instituto, de conformidad con lo establecido en las NTCRSEE.
- d) Avalar el proyecto estructural de la edificación en conjunto con los Especialistas Auxiliares, en su caso. En ningún caso el Corresponsable de un edificio podrá ser el Proyectista del mismo.
- e) Firmar la "Constancia de Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto.
- f) Vigilar y verificar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural sin afectar las estructuras colindantes, y que, tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en:
 - Revisar que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
 - Recopilar la información existente en obra (bitácora, obras inducidas, etc.).
 - Revisar los resultados o informes de la calidad de los materiales empleados en la obra.











- Inspeccionar las estructuras colindantes durante el proceso de construcción.
- g) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad en el ámbito de su competencia, durante el proceso de la obra que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Alcaldía correspondiente y a la Comisión.
- h) Elaborar los Dictámenes técnicos de estabilidad y de seguridad estructural de una edificación o instalación y las Constancias de seguridad estructural cumpliendo con los alcances y requisitos establecidos en las NTC-RSEE.
- i) Participar en acciones de la Administración para la atención de emergencias mayores; como la revisión de seguridad estructural y la rehabilitación sísmica de edificios.
- j) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento relativas a sus obligaciones.

Por parte del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/EDUyA):

- a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 de este Reglamento.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y cumplido las disposiciones establecidas en este Reglamento, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, los Programas, y en las demás relativas al Desarrollo Urbano.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a los Programas, los planos de zonificación para anuncios y las declaratorias de usos, destinos y reservas; con los requerimientos de habitabilidad, accesibilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el Título Quinto del Reglamento, y con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de conservación del patrimonio urbano arquitectónico, tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, o que estén ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial.
- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad en el ámbito de su competencia, durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarlo a la Alcaldía correspondiente y a la Comisión.
- f) Responder de cualquier violación a las disposiciones del Reglamento relativas a su especialidad.

Por parte del Corresponsable en Instalaciones (C/I):

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de









- construcción o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 del Reglamento.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando la factibilidad de otorgamiento de los servicios públicos y que se hayan cumplido las disposiciones del Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, previsiones contra incendio y funcionamiento de las instalaciones;
- c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a lo especificado y a las Normas de Calidad del proyecto.
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad en el ámbito de su competencia, durante el proceso de la obra, que pueda afectarla, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación deberá comunicarla a la Alcaldía correspondiente y a la Comisión.
- e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

Los "Servicios" se llevarán a cabo con sujeción a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción III, 41, 42 fracción II y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 y 74 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 48 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, 34, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

En este sentido la prestación de los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Instalaciones (C/I) y Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA), se encuentran tipificados en el supuesto señalado en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas, con alcances enunciativos, no limitativos, y que a la letra indica; "Para los efectos de la Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones".

Bajo esta premisa el Director Responsable de Obra (DRO) es la persona física auxiliar de la Administración Pública, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto de Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales, y cuya actuación y responsabilidad en el desarrollo de cualquier proyecto constructivo será con la interacción de los Corresponsables los cuales se definen como las personas físicas auxiliares de la Administración Pública con autorización, registro y conocimientos técnicos











especializados en las materias de seguridad estructural, instalaciones y diseño urbano y arquitectónico.

En este orden de ideas y en virtud de lo señalado en el párrafo anterior la máxima autoridad en cuanto al desarrollo de cualquier proyecto constructivo es el Director Responsable de Obra y que dependiendo de las características de dicho proyecto requerirá de la participación del o de los Corresponsables que el Director Responsable de Obra considere necesarios, ya que ante la autoridad competente dichos profesionistas serán los responsables de que la edificación que se desarrolle bajo su responsiva deberá garantizar el cumplimiento de la observancia de las normas, manuales, especificaciones y guías técnicas que resulten aplicables a efecto de garantizar los alcances contractuales y especificaciones previamente señaladas, es decir el objeto del presente documento en el de justificar la necesidad de contar con servicios especializados que le permitan al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán cumplir con lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) durante el "DESARROLLO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN"

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El "Servicio" se llevará a cabo con una vigencia del 17 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, equivalente a 229 días naturales.

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

El servicio como se señaló en el **numeral III, apartado A.,** del presente documento, consistirá en el otorgamiento de responsivas, supervisión, vigilancia y desarrollo de las actividades previstas en los artículos 35 y 39 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), así como lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables a la materia y que impactan de manera directa la ejecución de los trabajos constructivos inherentes a la Segunda Etapa del proyecto de "Sustitución de la Torre de Hospitalización el cual comprende las siguientes características: la construcción consiste en la edificación de 30,277 m2 aproximadamente, distribuidos en 14 niveles (4 sótanos, planta baja y 9 pisos), donde se reubicarán 168 camas de hospitalización, 10 quirófanos, 10 camas de recuperación, 17 camas de terapia intensiva y 18 camas de corta estancia, entre otros servicios como tomografía, hemodiálisis, diálisis, central de mezclas, central de esterilización y equipos y farmacia.

Principalmente, estos trabajos consisten en la conclusión de la Obra Civil (trazo y nivelación, albañilerías e impermeabilizante), colocación de elementos prefabricados en fachadas, Acabados (muros divisorios y plafones), recubrimiento pétreos, vitreos, o comprimidos (en muros y pisos), Puertas (automatizadas y modulares), Pintura (en muros y plafones), Carpinterías, Herrerías y Cancelerías, Instalación eléctrica (alumbrado y contactos), Ingeniería de Aire Acondicionado, Instalación de Gases Medicinales, Ingenierías en Telecomunicaciones, Equipos propios del Inmueble (transformadores, sistemas de transporte verticales, unidad manejadora de aire, ventiladores, unidad condensadora y unidad evaporadora de aire).











PROCEDIMIENTO DE ADSOBICACIÓN BIRLEGTA.	1022 FH 2
Planta baja Superficie	1922.57 m2
Sala de Espera	108 Lugares
Epidemiología	3 Consultorios
Admisión	12 Lugares
Primer Nivel Superficie	1983.00 m ²
Terapia Intensiva	16 Lugares
Sala de Informes	16 Lugares
Sala de Espera	27 Lugares
Tomógrafo	1 Equipo
Segundo Nivel Superficie	1983.00 m ²
Terapia Intensiva	16 Lugares
Sala de Informes	16 Lugares
Sala de Espera	27 Lugares
Tomógrafo	1 Equipo
Tercer Nivel Superficie	1983.83 m ²
Hemodiálisis	8 Lugares
Procedimientos	4 Lugares
Corta Estancia	18 Lugares
Sala de Espera	33 Lugares
Central de Mezclas	
Cuarto Nivel Superficie	1843.23 m ²
Cuartos Triples	36 Camas
Baños de Pacientes	
Cuarto de Procedimientos	
Quinto Nivel Superficie	1843.23 m ²
Cuartos Triples	36 Camas
Baños de Pacientes	
Cuarto de Procedimientos	
Sexto Nivel Superficie	1843.23 m²
Cuartos Individuales	24 Camas
Cuarto de Procedimientos	
Séptimo Nivel Superficie	1843.23 m ²
Cuartos Individuales	12 Camas
Cuartos Aislados	12 Camas
Cuarto de Procedimientos	
Octavo Nivel Superficie	1843.23 m ²
Cuartos Individuales	12 Camas
Cuartos Aislados	12 Camas
Cuarto de Procedimientos	
Noveno Nivel Superficie	1843.23 m ²
Cuartos Individuales	12 Camas
	30.0

De lo anterior se desprende la necesidad de contar con los servicios de los profesionales aludidos con antelación, debido a que los trabajos constructivos relativos al **"DESARROLLO DE LA**





Cuartos para Trasplantados Cuarto de Procedimientos 12 Camas



SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", se encuentran por iniciar y que derivado de la tipificación que señala el artículo 139, fracción I, subgrupo al, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) resulta indispensable el garantizar la seguridad y estabilidad tanto de la estructura existente, como los trabajos en ejecución, previendo cualquier variable exógena que pudiera impactar el desarrollo del proyecto, a fin de facilitar este supuesto se integra a continuación lo señalado en el precepto normativo referido anteriormente:

<u>Artículo 139.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:</u>

I. Grupo A: Edificaciones cuya falla estructural podría causar un número elevado de pérdidas de vidas humanas, o constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, y edificaciones cuyo funcionamiento es esencial ante una emergencia urbana, las que se subdividen en:

<u>Subgrupo A1: Construcciones para las que se requiere mantener mayores niveles de seguridad:</u>

a) Edificios que es necesario mantener en operación aún después de un sismo de magnitud importante, como: hospitales, aeropuertos, terminales y estaciones de transporte, instalaciones militares, centros de operación de servicios de emergencia, subestaciones eléctricas y nucleares, estructuras para la transmisión y distribución de electricidad, centrales telefónicas y repetidoras, estaciones de radio y televisión, antenas de transmisión y los inmuebles que las soportan o contienen, estaciones de bomberos, sistemas de almacenamiento, bombeo, distribución y abastecimiento de agua potable, estructuras que alojen equipo cuyo funcionamiento sea esencial para la población, tanques de agua, puentes vehiculares y pasarelas peatonales;

II. ...

En virtud de lo anterior, la tipificación señalada el artículo 139, fracción I, subgrupo a1, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), sustenta la necesidad de contar con los servicios del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables descritos en numeral III, apartado A., del presente instrumento, misma que encuadra en el supuesto previsto por la fracción II del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en caso de no contar con la responsiva y supervisión del Director Responsable de Obras y de los Corresponsables, propiciaría el poner en peligro y se alteraría el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad y el ambiente del polígono de actuación donde se encuentra ubicado el conjunto hospitalario del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor.











B. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

En este contexto el proceso de contratación que llevará a cabo por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a efecto de contar con la prestación de los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), se encuentra sustentado en lo previsto por los artículos 27 fracción III, 41 primer párrafo, 42 facción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante la figura de la "Adjudicación Directa" tomando en consideración para dicha determinación, la experiencia y conocimiento que los prestadores del servicio poseen sobre el desarrollo de los trabajos constructivos inherentes a la primera etapa del proyecto de inversión relativo a la "Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", a fin de garantizar la observancia de las disposiciones jurídicas que regulan la materia durante el "DESARROLLO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN".

En este contexto el hecho de que el Instituto hubiera optado por desarrollar, cualquier otro procedimiento de contratación a los que aluden las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conllevaría riesgos que se podrían traducir en impactos económicos significativos durante el desarrollo de los procesos y procedimientos constructivos inherentes al "DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", así como posibles retrasos, retrabajos y/o inconsistencias que supondrían rezagos y trabajos mal ejecutados debido a la falta de conocimiento y/o experiencia sobre el desarrollo de la obra que pudiera tener cualquier otra empresa respecto de la supervisión de la obra, debido al desconocimiento del proyecto en comento, provocaría a largo plazo una inversión adicional sobre los costos de ejecución de los trabajos constructivos de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto, por tal motivo y bajo esta óptica y una vez analizadas las posibles alternativas sobre el caso de que nos ocupa, se llegó a la conclusión respecto de que la mejor alternativa, a efecto de salvaguardar tanto los intereses del Instituto como la continuidad de la obra en apego a los alcances, metas y objetivos previamente definidos, es el contar con los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), que ha venido proporcionado la empresa RUMENOS INMUEBLES, S.A. DE C.V., tomando en consideración, la experiencia, capacidad y conocimiento que sobre la obra y el proyecto ejecutivo posee dicho prestador de servicios.

En virtud de lo anterior y teniendo como base argumentativa, que para los efectos de elaboración del presente Dictamen de Excepción, el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la









contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Bajo esta premisa la Jefatura de Conservación y Construcción del Instituto analizó la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo previsto por la fracción I del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo, de optarse por este, los tiempos de su desarrollo impedirían dar cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el artículo 35 y 39 del Reglamento de Construcciones para Distrito Federal, circunstancia que obliga de manera indubitable a que el Instituto cuente con los servicios de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), situación que transforma esta necesidad en una causa de fuerza mayor, sobre todo tomando en consideración lo señalado por el artículo 139, fracción I, subgrupo al, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), el cual indica, que la falla estructural de la edificación es un riesgo que puede provocar un alto índice de pérdida de vidas

Ahora bien, los tiempos de ejecución de un procedimiento de contratación de licitación pública en correlación con la limitada oferta de servicios de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), que cuenten con la experiencia y desarrollo de un proyecto de esta naturaleza para el otorgamiento de responsivas, supervisión y vigilancia de la obra implicaría dejar desprotegida la edificación, circunstancia que implica un riesgo importante ya no solo por la posibilidad de pérdidas materiales, sino también pérdidas humanas, por tal motivo resulta imperioso el contar con los servicios señalados anteriormente, hecho que determina la viabilidad de desarrollar el proceso de contratación de la prestación de los servicios en comento mediante la figura de una "Adjudicación Directa", prevista en los artículo 27, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo el supuesto señalado en la fracción II del artículo 42 de la Ley, el cual a la letra dice:

"Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- *I.* ...
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. ...

4

2

74





C. ELECCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

La elección del prestador del servicio de Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), se sustenta en la participación y desempeño que tuvo la empresa **RUMENOS INMUEBLES, S. A. DE C. V.**, durante la ejecución de la obra relativa a la Primera Etapa, así como el conocimiento, capacidad y experiencia que sobre el proyecto ejecutivo, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas que regulan la materia posee el prestador de servicios, elementos que permiten vislumbrar que bajo la prestación de sus servicios a ejecutar con motivo del Desarrollo de la Construcción de la Segunda Etapa de la Sustitución de la Torre de Hospitalización del Instituto, garantizará las mejores condiciones para el Instituto, así como el dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 34, 35, 36, 38, 39 y 139 facción I, subgrupo a1, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

D. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS

La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso:

a) CRITERIO DE ECONOMÍA. El realizar una Adjudicación Directa permitirá que la obra pública desde el inicio de su ejecución en la segunda etapa cuente con la responsiva, supervisión y vigilancia por parte del Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), tal efecto y que la contratación de dicho servicio se obtenga en el menor tiempo, esta se llevara a cabo al amparo del supuesto previsto en el artículo 42, Fracción II, de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas. En adición a lo anterior, debe considerarse el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar una Licitación Pública, al tener la empresa un mayor costo en indirectos en la elaboración de su concurso, el cual se vería reflejado en el costo de las propuestas y adecuada aplicación de los recursos federales.

Asimismo, el procedimiento de Adjudicación Directa en lugar de una licitación pública garantiza un ahorro significativo para el Instituto, por ejemplo, no será necesario el pago para la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

- b) CRITERIO DE EFICACIA. Para dar cumplimiento a este criterio, se realizó previamente Estudio de Mercado con lo que se obtiene el precio promedio y se corrobora que la contratación se ubica en el rango de Adjudicación Directa, en términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, asegurando que existe proveeduría en el mercado y por lo consiguiente, la contratación se llevará a cabo con el proveedor que cuente con la mejor propuesta económica y más conveniente para el Estado.
- c) CRITERIO DE EFICIENCIA. El procedimiento de Adjudicación Directa es el que, a diferencia del procedimiento de Licitación Pública, permite el uso racional de los recursos











aprobados para la segunda etapa de la sustitución de la torre de hospitalización y obtener las mejores condiciones de contratación: de acuerdo a las circunstancias de realizar la Investigación de Mercado.

Así mismo, en términos del Artículos 53 y 113, de la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas y su Reglamento, el procedimiento de Adjudicación Directa garantiza el seguimiento a los trabajos desde el inicio de estos, así como el cumplimiento de los artículos 34, 35, 36, 38, 39 y 139 fracción I, inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)

d) CRITERIO DE IMPARCIALIDAD. La Jefatura del Departamento de Conservación y construcción, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, previo a la publicación del procedimiento de Adjudicación Directa, realizó un Estudio de Mercado, en las fuentes de información señaladas por la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, y evidenció que no hay actos tendientes a limitar la participación.

Aunado a ello, se tomó en cuenta la experiencia, currículo, capacidad técnica, financiera y económica de la empresa adjudicada.

e) CRITERIO DE HONRADEZ. Los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán asumen una postura de rectitud, responsabilidad e integridad en su actuar, por lo que sus labores se desarrollan con estricto apego al marco jurídico aplicable, muestra de ello es que las solicitudes se sustentan en lo establecido en la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, su Reglamento, al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, así como la normatividad aplicable a la materia, para realizar la contratación del servicio.

Los servidores públicos involucrados en el presente procedimiento, en cumplimiento a sus obligaciones legales, han tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, dejando constancia de su apropiado comportamiento, y, en consecuencia, no se aprovecharán de su cargo para favorecer a algunos licitantes.

f) CRITERIO TRANSPARENCIA. El optar por el procedimiento de "ADJUDICACIÓN DIRECTA", se mantiene y respeta el criterio y se lleva a cabo con total transparencia al cumplir los requisitos y formalidades previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento para este tipo de procedimientos de contracción, en sus artículos 41 y 73 respectivamente, aunado a que la información relativa al procedimiento para la contratación que se pretende realizar, es accesible, clara, oportuna, completa, verificable, y se rige en el principio constitucional de máxima publicidad. Por lo que el Instituto a efecto de dar cumplimento al criterio de transparencia procederá una vez realizada la contratación a subir la información de la presente "ADJUDICACIÓN DIRECTA" al sistema implementado por la Secretaría de la Función Pública denominado CompraNet, dejándose al alcance de los interesados.











E. CONCLUSIONES

En este contexto y teniendo como base de sustentabilidad del presente "Dictamen" las circunstancias descritas con antelación, se desprende el hecho de la necesidad de llevar a cabo el proceso de excepción a la Licitación Pública mediante la figura de la Adjudicación Directa prevista en la fracción III del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la formalización un Contrato a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado para la prestación del servicio de_Director Responsable de Obra (DRO), Corresponsable en Seguridad Estructural (C/SE), Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (C/DUyA) y Corresponsable en Instalaciones (C/I), respecto del "DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", en apego a las disposiciones técnicas y normativas que regulan la esfera jurídica de actuación de Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Lo anterior con el propósito de garantizar el cumplimiento de los criterios de economía, eficacia, eficiencia imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto, sobre todo en materia financiera.

Por lo antes expuesto se considera "PROCEDENTE" el llevar a cabo la contratación de los "SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN " mediante el proceso de "Adjudicación Directa" en apego a lo establecido por los artículos 27 fracción III, 41, 42 fracción II y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV. RESOLUTIVOS

Primero.- En términos del artículo 48 fracciones I y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, El Departamento de Conservación y Construcción, a través de su titular, dictamina la viabilidad de una "Adjudicación Directa" de un Contrato a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado para el servicio relacionado con la obra pública consistente en "DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN ", en apego a lo establecido por los artículos 27 fracción III, 41, 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas y 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.









Segundo.- Notifíquese a las áreas involucradas en los diferentes procesos concernientes al desarrollo del proyecto "Sustitución de la Torre de Hospitalización del INCMNSZ", la necesidad de iniciar los procedimientos administrativos relativos al "Proceso de Adjudicación Directa" para la adjudicación del Contrato a Precios Unitarios y por Tiempo Determinado para el servicio relacionado con la obra pública consistente en "DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES EN LAS ESPECIALIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) PARA EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA TORRE DE HOSPITALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN ".

Se firma el presente Dictámen Técnico a los **12 días del mes de mayo de 2022**, en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas dentro de la Unidad Administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en avenida Vasco de Quiroga no. 15, col. Belisario Domínguez sección XVI, C.P. 14080, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

ARO, RODRIGO RAFAEL UGALDE PÉREZ-RIOS

ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA

Jefe del Departamento de Conservación y Construcción

VISTO BUENO

LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

Generales

